

## C. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CI-00611-F-2026

Cipolletti, 19 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "<. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" (EXPTE CI-00611-F-2026) , de las que;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento N° CI-00611-F-2026-E0004, se agrega acto administrativo N° 17/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 15 de mayo del 2026, mediante el cual disponen: la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos y el cambio de la modalidad en la implementación, es decir el alojamiento de Z., en la en la modalidad de alojamiento en la Residencia F.S.J.c.d.s.e.S.N.1.d.l.c.d.V.R.p.d.R.N., por el plazo de NOVENTA (90) días, a partir del 27 de mayo del 2026, hasta el 27 de agosto del 2026.

Adjuntan además el correspondiente informe de intervención.

Explica el equipo interviniente que: *"las acciones llevadas adelante por el equipo técnico interviniente, se desprende que; próximo a cumplir los 90 días de la Media Excepcional De Protección De Derechos, los referentes afectivos desistieron de continuar con los cuidados de la adolescente. En paralelo, los progenitores fueron imputados por l.a.y.t.c.a.c.m.c.v.(l.p.d.a.y.r.t., no existiendo otros referentes idóneos, situación verificada mediante evaluaciones exhaustivas, pese a gestiones promovidas incluso por la propia adolescente... En razón de la ausencia de red de contención familiar, impedimentos legales para otras alternativas y la persistencia de indicadores de vulnerabilidad, se dispuso su ingreso a dispositivo institucional (Hogar)."*

Que mediante presentación CI-00611-F-2026-E0005, la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, dictamina: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite, tomo conocimiento de la solicitud de parte de la Senaf delegación Catriel - Disposición N° 17/2026 de fecha 15 de mayo del 2.026- de la prórroga y cambio de modalidad de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, excepcional y provisoria, adoptada con relación a la adolescente Z.C.C.T. por el plazo de NOVENTA (90) días, con vencimiento el día 27 de agosto de 2.026.*

*Asimismo, tomo conocimiento del informe que lo sustenta, que da cuenta de la falta de referentes familiares idóneos para el cuidado de la adolescente y la existencia de medidas cautelares vigentes contra sus progenitores, lo que determinó su alojamiento en la Residencia F.S.J.c.d.s.e.S.N.I.d.l.c.d.V.<... Que considero que V. S. debe resolver la legalidad o no con respecto a la prórroga de la medida excepcional adoptada en autos de acuerdo a lo que dispone los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de (conf. Art. 3 CIDNNyA, Ley 26.061 y 4.109)."*

Pasando los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la adolescente involucrada.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes".

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otro derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés

superior de Z.C..

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

**RESUELVO:**

**I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO** la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la adolescente <.C.C.T.D.N.4. y el cambio de la modalidad en la implementación, disponiendo su alojamiento en la Residencia F.S.J.c.d.s.e.S.N.1.d.l.c.d.V.R., de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo **plazo de NOVENTA (90) días, 27 de mayo del 2026, hasta el 27 de agosto del 2026.**

II) Notifíquese a la progenitora y a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese al progenitor, el Sr. S.C., mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7